

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
MAGISTRADO PONENTE DRA MARIA NANCY GARCIA GARCIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL
E. S. D.

PROCESO: Proceso Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADOS: SUAREZ SUAREZ HORTENSIA CC. 29097097
RADICACION: 7600131050172021-0024701

Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, Abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.924.065 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No 57.070 del C.S. de J., actuando en mi calidad de apoderado especial de PROTECCION S.A, me dirijo a ustedes respetuosamente y dentro del término legal, con el fin de presentar los alegatos correspondientes al recurso de apelación interpuesto contra la decisión del a quo en auto interlocutorio 2384 de septiembre 29 de 2021, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Plasmada la inconformidad en el recurso de apelación, los presentes alegatos tienen como fin reiterar los fundamentos ya presentados, indicando que el procedimiento para el cobro de los aportes pensionales, están contenidos en la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 2633 de 1994, que es la norma donde deriva la existencia del título ejecutivo, cumplidos tales requisitos, se cumple con las exigencias de la norma para iniciar la acción de cobro.

Es claro que las normas mencionadas, no exigen requisitos adicionales, mucho menos tratándose de los establecidos en la resolución 2082 de 2016 ya que contiene procedimientos de orden administrativo, que son los estándares de cobro, previos a la constitución del título y a la acción de cobro y que tienen como fin obtener el pago voluntario de las obligaciones en mora.

De acuerdo con lo anterior solicito a los Honorables Magistrados, se sirvan revocar el auto mediante el cual el despacho de conocimiento en primera instancia se abstuvo de librar mandamiento de pago, de acuerdo con los fundamentos que reposan en el recurso propuesto.

De los Honorables Magistrados,

Mónica Alejandra Quiceno R.
C.c. 31.924.065 de Cali
T.P. 57.070 del C.S. de la J.